

Mérida, Yucatán, a once de octubre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00753518**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00753518, en la cual requirió lo siguiente:

"INFORMAR EL NÚMERO DE CONCESIONES A 20 AÑOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXI DE ALQUILER, DE COBERTURA URBANA, QUE SE ENTREGARON PRODUCTO DE LA CONVOCATORIA QUE PARA TALES EFECTOS PUBLICÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE TRANSPORTE, EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2017 EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN MEDIOS LOCALES.

INFORMAR A QUIEN (SIC) SE LE ENTREGÓ CADA UNA DE ESTAS CONCESIONES, PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS. PIDO SE ESPECIFIQUE A QUÉ AGRUPACIÓN, COOPERATIVO, SINDICATO, ORGANIZACIÓN, ETC., PERTENECE CADA UNA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

ASÍ MISMO, INFORMAR SI ALGUNAS DE ESTAS CONCESIONES SE ENTREGARON A COOPERATIVOS (SIC), ASOCIACIONES CIVILES, SINDICATOS, O ALGUNA OTRA AGRUPACIÓN, Y QUE SE INFORME CUÁNTAS FUERON.

LA CITADA CONVOCATORIA SEÑALA QUE "EL NÚMERO DE CONCESIONES QUE SE OTORGARÁN SERÁ DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE TRANSPORTACIÓN DE LA REGIÓN DONDE SE PRETENDA PRESTAR EL SERVICIO. ESTA INFORMACIÓN SE OBTENDRÁ CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO SEÑALADO EN LA BASE QUINTA".

EN ESTE SENTIDO, SOLICITO SE INFORME NO SÓLO EL NÚMERO DE CONCESIONES QUE SE ENTREGÓ Y LOS BENEFICIARIOS, SINO TAMBIÉN QUE SE INFORME QUÉ CRITERIOS SE USARON PARA DICHO NÚMERO ENTREGADO POR CADA REGIÓN.

DE LA MISMA FORMA, QUE SE INFORME CUÁNTAS CONCESIONES DE ESTE TIPO SE ENTREGARON EN TODA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL ACTUAL, CON



LOS MISMOS CRITERIOS ANTES DESCRITOS.”

SEGUNDO.- El día seis de agosto de del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema Infomex, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00753518, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS OTORGADAS CON NMOTIVO DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUEDE SER CONSULTADA POR EL SOLICITANTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN EL APARTADO RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE ESTA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE EN EL ESTADO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS QUE SE USARON PARA EL OTORGAMIENTO DEL NÚMERO DE CONCESIONES REFERIDAS, LE INFORMO QUE SON LAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO.

PARA CONCLUIR, EN LO QUE SE REFIERE A CUÁNTAS CONCESIONES DE ESTE TIPO SE ENTREGARON EN TODA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL ACTUAL; HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS ÚNICAS CONCESIONES QUE SE HAN OTORGADO EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE TAXI DE ALQUILER EN LA MODALIDAD DE TAXI CON COBERTURA URBANA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SON LAS ENTREGADAS CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL DIECISIETE DE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...”

TERCERO.- En fecha seis de agosto del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA RESPUESTA DADA EN CUANDO A LAS CONCESIONES OTORGADAS REMITE A UNA INFORMACIÓN DE LA QUE NO SE INCLUYE UBICACIÓN, LINK, O FORMA ESPECÍFICA DE CONSULTARLA, POR LO CUAL ES AMBIGUA.



ADEMÁS, LA PETICIÓN ES QUE SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN POR EL MEDIO SOLICITADO, Y LA RESPUESTA REMITE A UNA INFORMACIÓN CUYA UBICACIÓN ES AMBIGUA E IMPRECISA.

POR LO ANTERIOR, Y APELANDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, PIDO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA (INFORMAR EL NÚMERO DE CONCESIONES A 20 AÑOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXI DE ALQUILER, DE COBERTURA URBANA, QUE SE ENTREGARON PRODUCTO DE LA CONVOCATORIA QUE PARA TALES EFECTOS PUBLICÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE TRANSPORTE, EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2017 EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN MEDIOS LOCALES) SE ENTREGUE DE MANERA ELECTRÓNICA COMO SE SOLICITÓ CON CLARIDAD EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y NO QUE SE REMITA AL SOLICITANTE A CONSULTARLA EN UN LUGAR DEL QUE NO SE ESPECIFICA LA UBICACIÓN.

DE LA MISMA FORMA SE ENTREGUEN LOS CRITERIOS EN QUE SE BASÓ LA ENTREGA DE CONCESIONES Y NO QUE REMITA A OTRO ORDENAMIENTO.”

CUARTO.- Por auto emitido el catorce de agosto de año que transcurre, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año que acontece, se tuvo por presentado al particular, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso con folio 00753518, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en



cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no proporcionó correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados del Instituto.

SEXTO.- En fechas diecisiete y veintiuno de agosto del año que nos ocupa, se notificó personalmente a la autoridad recurrida y por los estrados del Instituto al recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio marcado con el número SGG/DJ-TAI-092/18, de fecha veintitrés de agosto del referido año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00753518; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se desprende por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha seis de agosto del año que transcurre, que fuere hecha del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha, y por otra, que puso a disposición del ciudadano en la modalidad petitionada las concesiones para su consulta en la Plataforma de Transparencia de referencia, así como los criterios en que se basó la entrega de concesiones, remitiendo diversos documento para acreditar su dicho; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho; finalmente, se reconoció como personas autorizadas en el presente medio de impugnación a las Licenciadas en Derecho nombradas por la Titular de la Unidad de Transparencia, para efectos que oigan y reciban notificaciones en su nombre y representación.

OCTAVO.- En fecha diez de septiembre del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable y al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.



NOVENO.- Por acuerdo dictado el día veintisiete de septiembre del año que transcurre, en virtud que el ciudadano no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se notificó por los estrados de este Instituto a las partes, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00753518, en la cual su interés radica en obtener: **1.-** *Número de concesiones a veinte años para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi de alquiler, de cobertura urbana, que se entregaron producto de la convocatoria que para tales efectos publicó el Gobierno del Estado a través de la Dirección Estatal de Transporte, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en medios locales;* **2.-** *A quién se le entregó cada una de estas concesiones, personas físicas y jurídicas;* **3.-** *A qué agrupación, cooperativo, sindicato, organización, etc., pertenece cada una de las personas beneficiarias, y cuántos fueron;* **4.-** *Qué criterios se usaron para la entrega de dicho número de concesiones por cada región, y* **5.-** *Cuántas concesiones de este tipo se entregaron en toda la administración estatal actual, con los mismos criterios antes descritos.*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha seis de agosto del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto a los contenidos de información descritos en los numerales: **1, 2, 3 y 4**, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para el diverso: **5**, pues no expresó agravio respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21



PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el particular no manifestó su inconformidad respecto del contenido: **5**, toda vez que manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto de los contenidos de información: **1, 2, 3 y 4**, toda vez que formuló sus agravios respecto a dichos contenidos, manifestando que el Sujeto Obligado en cuanto a los tres primeros, *no proporcionó una ubicación, un link o forma específica para consultar la información a que hace referencia*, y en lo que respecta al último, *le remitió sólo a un ordenamiento jurídico*, por lo que no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en los numerales: **1.- Número de concesiones a veinte años para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi de**



alquiler, de cobertura urbana, que se entregaron producto de la convocatoria que para tales efectos publicó el Gobierno del Estado a través de la Dirección Estatal de Transporte, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en medios locales; 2.- A quién se le entregó cada una de estas concesiones, personas físicas y jurídicas; 3.- A qué agrupación, cooperativo, sindicato, organización, etc., pertenece cada una de las personas beneficiarias, y cuántos fueron, y 4.- Qué criterios se usaron para la entrega de dicho número de concesiones por cada región.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, el día seis de agosto de dos mil dieciocho, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00753518, mediante la cual la Dirección de Transporte, señaló lo siguiente: *"...las concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros otorgadas con motivo de la convocatoria publicada el diecisiete de abril de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, puede ser consultada por el solicitante en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado relativo a las obligaciones de transparencia..."*, así como: *"los criterios que se usaron para el otorgamiento del número de concesiones referidas, le informo que son las que se encuentran previstos en el artículo 100 del reglamento de la ley de transporte del estado."*; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día seis de octubre del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, manifestando que el Sujeto Obligado por una parte, *remitió a una información de la cual no se incluye una ubicación, un link o forma específica de consultarla, y por otra, no entregó los criterios en que se basó la entrega de concesiones, pues remitió a un ordenamiento*, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de agosto del



año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyo análisis se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00753518, a través de la cual informó al particular que la información podía ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado relativo a las obligaciones de transparencia a cargo de la Dirección de Transporte del Estado, y que los criterios que se utilizaron para el otorgamiento de concesiones por cada región, son los previstos en el ordinal 100 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...”



Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el ordinal 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de las concesiones, por ende, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es **pública**, como a aquélla que se encuentre **vinculada** a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; por lo tanto, la peticiónada por el particular en los contenidos de información: **1.- Número de concesiones a veinte años para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi de alquiler, de cobertura urbana, que se entregaron producto de la convocatoria que para tales efectos publicó el Gobierno del Estado a través de la Dirección Estatal de Transporte, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en medios locales;** **2.- A quién se le entregó cada una de estas concesiones, personas físicas y jurídicas;** **3.- A qué agrupación, cooperativo, sindicato, organización, etc., pertenece cada una de las personas beneficiarias, y cuántos fueron, y 4.- Qué criterios se usaron para la entrega de dicho número de concesiones por cada región, es de carácter público; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.**



Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer la información relativa al *número de concesiones otorgadas en el Estado, el nombre o razón social de los titulares de dichas concesiones, así como toda aquella información que derive del cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado.*

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, el marco normativo aplicable a fin de conocer el Área que resulta competente, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...
...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:



...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXIV.- DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE NO ESTÉN RESERVADAS A OTRAS DEPENDENCIAS, SOBRE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO A LA TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS YA OTORGADAS;

...

XXX.- EJERCER LAS FUNCIONES QUE EN MATERIA DE TRANSPORTE EN EL ESTADO LE CONCEDE LA LEY DE LA MATERIA;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

TÍTULO II

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO POLÍTICO:

...

C) DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, Y

...

ARTÍCULO 39. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

APARTADO B. DELEGABLES.

I. EXPEDIR, POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS LICENCIAS, CONCESIONES Y PERMISOS QUE NO ESTÉN ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE A OTRAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, Y

...

ARTÍCULO 49. LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y



DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

Por su parte, la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 2.- EL OBJETO DE ESTA LEY ES REGULAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, EN SUS DIFERENTES TIPOS, Y LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ÉSTOS.

ARTÍCULO 3.- EL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, QUE SE PRESTE EN EL ESTADO, GARANTIZARÁ LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE TRASLADO DE PERSONAS Y DE BIENES EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES MÁS CONVENIENTES, BAJO LAS PREMISAS DE GENERALIDAD, REGULARIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA.

...

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS DE ESTA LEY LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN EFECTUAR O EFECTÚEN SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 6.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY Y PARA SU DEBIDA INTERPRETACIÓN, SE ENTIENDE POR:

- I. TRANSPORTE: EL TRASLADO DE BIENES Y PERSONAS DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, POR MEDIO DE ALGÚN TIPO DE VEHÍCULO TERRESTRE;
- II. TRANSPORTE DE PASAJEROS: EL TRASLADO DE PERSONAS DE UN LUGAR A OTRO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO;

...

VI.- CONCESIÓN: ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN VIRTUD DE CUAL OTORGA SE OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, MEDIANTE DETERMINADOS REQUISITOS Y CONDICIONES, EL DERECHO DE PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE, SEA PÚBLICO O PARTICULAR EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS;

VII. CONCESIONARIO: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CUENTA CON EL DERECHO QUE OTORGA EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EXPLOTAR UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE;

...

ARTÍCULO 7.- LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, ES COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL CUAL PODRÁ OTORGAR CONCESIONES O



PERMISOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA QUE ESTAS LO PRESTEN, SIN QUE ELLO CONSTITUYA DERECHO PREEXISTENTE A SU FAVOR, QUIENES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD ASÍ LO DETERMINEN, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PODRÁ SER PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL ESTADO, A TRAVÉS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

...

ARTÍCULO 11.- SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSPORTE:

...

IV. EL DIRECTOR DE TRANSPORTE.

...

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR SÍ O POR MEDIO DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE O, EN SU CASO, DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE, EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. ORGANIZAR Y VIGILAR LA INSCRIPCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS EN EL PADRÓN CORRESPONDIENTE ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 15.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR SÍ, O EN SU CASO, POR MEDIO DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE:

...

IV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN RELATIVO A LAS CONCESIONES Y PERMISOS OTORGADAS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 17.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY LOS TIPOS DE TRANSPORTE SON:
I. DE PASAJEROS; Y

...

ARTÍCULO 18.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, EN EL QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE:

...

III. LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LOS ACTOS Y RESOLUCIONES LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN O TERMINEN;

...



ARTÍCULO 30.- PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE DEBERÁ CONTAR CON CONCESIÓN, LA CUAL SERÁ OTORGADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVIA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS Y CUBIERTAS LAS FORMALIDADES QUE SE ESTABLECE EN SU LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31.- LAS CONCESIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SE OTORGARÁN, PREVIA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LA RESPECTIVA CONVOCATORIA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A PERSONAS FÍSICAS MEXICANAS O A PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS.

ARTÍCULO 32.- PARA OBTENER UNA CONCESIÓN, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS, MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR SEÑALADOS COMO MÍNIMO EN LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA:

...

A). NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE;

...

SI EL SOLICITANTE DE LA CONCESIÓN FUERE UNA PERSONA MORAL, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, ASÍ COMO LA QUE CORRESPONDA AL ACTA DE SU ÚLTIMA ASAMBLEA, Y ACREDITAR ESTAR CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA, ASÍ COMO LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE SU APODERADO, EN SU CASO.

...

ARTÍCULO 33.- LAS CONCESIONES SE OTORGARÁN HASTA POR UN PLAZO DE VEINTE AÑOS.

...

ARTÍCULO 41.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA CONCESIÓN, EL PERMISO Y EL CERTIFICADO VEHICULAR ESPECIFICARÁ:

- I. EL NÚMERO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES AUTORIZADAS;**
- II. EL TIPO DE SERVICIO ESPECÍFICO QUE SE AUTORIZA;**
- III. LAS CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;**
- IV. LA RUTA O EL MUNICIPIO EN EL QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY, Y**
- V. SU VIGENCIA.**

..."



Finalmente, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁN POR:

...

IX. TAXI: EL VEHÍCULO DE PROPULSIÓN AUTOMOTRIZ DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS QUE PUEDE PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER O DE RUTA;

...

ARTÍCULO 7.- EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ESTARÁ FACULTADA PARA:

...

IV. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA EXPEDICIÓN DE CONVOCATORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES;

...

VII. TURNAR LAS PROPUESTAS DE CONCESIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE RESULTEN DE LA CONVOCATORIA QUE SE EMITE, DEBIDAMENTE ANALIZADAS A FIN DE QUE ESA AUTORIDAD DICTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 9.- EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE ESTARÁ FACULTADA PARA:

...

VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 21.- EL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS VEHICULARES DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN ES EL INSTRUMENTO ESTADÍSTICO Y ANALÍTICO QUE TIENE POR OBJETO INTEGRAR TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD CUENTE CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS VEHICULARES DE TRANSPORTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. LAS SOLICITUDES DE NUEVAS CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS O CERTIFICADOS VEHICULARES;



...

III. LA RELACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS O CERTIFICADOS VEHICULARES VIGENTES;

IV. LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES;

V. LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN DE CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA O CERTIFICADO VEHICULAR;

...

VII. EL NOMBRE DEL TITULAR DE CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA O CERTIFICADO VEHICULAR;

...

XV. EL PERÍODO POR EL QUE FUE OTORGADO CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA O CERTIFICADO VEHICULAR;

XVI. LA MENCIÓN DE SI ES LA CONCESIÓN ORIGINAL O SI SE TRATA DE RENOVACIÓN Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE RENOVACIÓN QUE CORRESPONDA;

...

ARTÍCULO 41.- EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS, ES EL QUE SE PRESTA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, Y EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE ESTE REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 48.- EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SE PRESTE EN CARREOLAS, COMBIS, AUTOMÓVILES O VAGONETAS, TRICITAXIS Y MOTOTAXIS, DEBERÁ CONTAR CON CONCESIÓN QUE OTORQUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE DENOMINARÁ SERVICIO DE TAXI Y SE CLASIFICA EN:

I. TAXIS DE ALQUILER, QUE SE PRESTA EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, SIN HORARIO, RUTA NI PARADAS INTERMEDIAS; Y

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- El **Ejecutivo del Estado de Yucatán**, es quien otorga a las personas físicas o morales, las **concesiones** para la prestación del servicio público de transporte en el Estado.
- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**.



- Que la Secretaría General de Gobierno, le corresponde ejercer el despacho de los asuntos en materia de transporte en el Estado, que le conceda la Ley del ramo, estando entre sus principales atribuciones el organizar y vigilar la inscripción de concesiones y permisos en el padrón correspondiente así como en el registro de vehículos de transporte en el Estado de Yucatán.
- Que la Secretaría General de Gobierno para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político**, y esta a su vez, tiene una **Dirección de Transporte**, a quien le corresponde las atribuciones que le confiere la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.
- Que el objeto de la Ley de Transporte es regular el servicio de transporte, tanto público como particular que se preste en el Estado.
- Que se entiende por Transporte, el traslado de bienes y personas de un lugar a otro dentro del territorio de la entidad, por medio de algún tipo de vehículo terrestre.
- Que el Transporte de Pasajeros, es el traslado de personas de un lugar a otro, dentro del territorio del Estado.
- Entre los tipos de vehículos se encuentra: el Taxi, de propulsión automotriz, destinado al servicio público de pasajeros que puede prestar el servicio de alquiler o de ruta.
- Que los **Taxis de alquiler**, son aquellos que prestan su servicio en todo el territorio del Estado, sin horario, ruta ni paradas intermedias.
- Que es a través de Concesiones que el Ejecutivo del Estado, otorga a una persona física o moral, mediante el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones, el derecho de prestar un servicio de transporte, sea público o particular en cualquiera de sus tipos.
- El Ejecutivo del Estado, emitirá una convocatoria en los que establecerá los requisitos mínimos a los que tendrán que sujetarse los solicitantes para obtener una concesión, entre los cuales, deberán señalar su **nombre o razón social**, y en caso de **personas morales**, acompañarán la copia del acta constitutiva certificada.
- Las concesiones se podrán otorgar hasta por **un plazo de veinte años**.
- Que el documento que contenga la Concesión vehicular, especificará entre otros datos, **el tipo de servicio específico que se autoriza y su vigencia**.
- Que para una adecuada planeación del transporte en el Estado, se contará con

un padrón de concesiones vehiculares de transporte, que consiste en un instrumento estadístico y analítico que tiene por objeto integrar toda la información relativa a la prestación de los servicios de transporte, para efectos que la autoridad cuente con los medios necesarios para la planeación del transporte en el Estado.

- De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la **Ley de Transporte del Estado de Yucatán**, le corresponde a la **Dirección de Transporte**, integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones vehiculares de transporte, el cual deberá contener la información inherente a: **a) Las solicitudes de nuevas concesiones vehiculares**; **b) La relación de concesiones vigentes**; **c) Las fechas de expedición y descripción de las convocatorias para el otorgamiento de concesiones**; **d) Las fechas de expedición de cada concesión vehicular**; **e) El nombre del titular de cada concesión vehicular**; **f) El período por el que fue otorgado cada concesión vehicular**; y **g) La mención de si es la concesión original o si se trata de renovación**, entre otros.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del solicitante, es conocer: **1.- Número de concesiones a veinte años para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi de alquiler, de cobertura urbana, que se entregaron producto de la convocatoria que para tales efectos publicó el Gobierno del Estado a través de la Dirección Estatal de Transporte, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en medios locales;** **2.- A quién se le entregó cada una de estas concesiones, personas físicas y jurídicas;** **3.- A qué agrupación, cooperativo, sindicato, organización, etc., pertenece cada una de las personas beneficiarias, y cuántos fueron,** y **4.- Qué criterios se usaron para la entrega de dicho número de concesiones por cada región,** y toda vez que en el Estado de Yucatán se encare por primera vez otorgar concesiones para la prestación de servicio de transporte de pasajeros de taxi de alquiler, el Área competente para poseerla en sus archivos la información que se solicita, es la **Dirección de Transporte** de la **Secretaría General de Gobierno**, esto en atención con las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, pues es la encargada de integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones vehiculares de transporte, el cual deberá de contener la información inherente a las solicitudes de concesiones nuevas, las que se encuentran vigentes, las fechas de su expedición, la descripción de las convocatorias emitidas para solicitar el

respectivo otorgamiento, así como la fecha de expedición de cada concesión vehicular, el nombre de los titulares de cada concesión, el período por el que fue otorgado, y la mención de si es original o si se trata de renovación, entre otros; por lo tanto, resulta incuestionable que es quien pudiese tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00753518**.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siempre que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la presente resultó ser la **Dirección de Transporte**.

Como primer punto, se determina que en la especie el **acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00753518**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el día seis de agosto de dos mil dieciocho, y que a juicio del reclamante, la conducta de la autoridad consistió en la puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, toda vez que en su escrito de inconformidad manifestó que *el Sujeto Obligado le remitió a una información, la cual no se incluye una ubicación, un link o forma específica para consultar, así como no entregó los criterios en que se basó la entrega de concesiones, pues consistió en un ordenamiento*.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquellas que adjuntara a sus alegatos mismos que fueron presentados de manera oportuna el día veintiocho de agosto del presente año, se advirtió la existencia del acto

reclamado, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que en fecha seis de agosto del año en curso, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recibida a su solicitud de acceso con folio 00753518, misma que lo fuera remitida por el área que a su juicio resultó competente.

Asimismo, continuando con el estudio realizado a las documentales que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado atendiendo al **recurso de revisión y con la finalidad de justificar su actuar**, mediante oficio número 6017/2018, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, manifestó que cumplió con la obligación de dar acceso a la información solicitada de manera oportuna, toda vez que hizo del conocimiento del particular que la información podía ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado relativo a las obligaciones de transparencia, y que si proporcionó un link para ello, siendo este el siguiente: <https://www.transparencia.gob.mx/consultar>

En este sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y validar si los agravios vertidos por éste resultan procedentes o no, de conformidad con la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica Infomex, en específico el link siguiente: <https://www.transparencia.gob.mx/consultar>, y al seleccionar el rubro denominador "Solicitudes de información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se visualizó entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex" por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta que hubiere sido hecha del conocimiento del ciudadano en fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, recabada a la solicitud de acceso en cuestión, consistente en un oficio número 5443/2018 de fecha **primero de agosto del presente año**, a través del cual la Dirección de Transporte procedió a señalar lo siguiente: "...las concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros otorgadas con motivo de la convocatoria publicada el diecisiete de abril de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, puede ser consultada por el solicitante en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado relativo a las obligaciones de transparencia" así como los criterios que se usaron para el

otorgamiento del número de concesiones de líneas, le informo que son las que se encuentran previstas en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado.

Establecido lo anterior, conviene valorar en primera instancia, el agravio vertido por el particular respecto al contenido de los criterios se usaron para la entrega de dicho número de concesiones por cada región, en cuanto a que el Sujeto Obligado le remitió a un ordenamiento que no se basó en los criterios en que se basó la entrega de las concesiones por cada región.

Al respecto, resulta necesario establecer que por "criterio", según el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, se entiende: "Norma para conocer la verdad".

En tal sentido, la información que se le proporcionare al ciudadano sí corresponde a la peticionada, toda vez que del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, se puede advertir los criterios que el Ejecutivo del Estado considerará para otorgar las concesiones, siendo estos: I.- La información estadística que se obtiene sobre las necesidades de transportación de la región y así poder determinar el número de concesiones; II. Las características de los vehículos necesarios para el servicio que se requerirán; III. Las repercusiones económicas y sociales que ocasionaría el otorgamiento de nuevas concesiones en la región que se realice el servicio; IV. Las características de las rutas donde se realizará el servicio público de transporte; V. Las condiciones en que funcionan las concesiones otorgadas en el municipio o región del estado donde se pretenda establecer el servicio público de transporte; y VI. Las peticiones presentadas por los interesados en obtener concesiones por lo tanto, en términos de la convocatoria emitida el día siete de agosto de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, número Tercera, resulta aplicable la descrita en el número 1, pues las concesiones que se otorgan para el transporte de pasajeros en la modalidad de transporte urbano en la cabecera del municipio de Mérida, será otorgadas de acuerdo a las necesidades de transportación de la región, con base a los resultados de los estudios y datos estadísticos realizados por la Dirección de Transporte del Estado.

Ahora bien, resulta conveniente valorar la conducta del Sujeto Obligado, en lo que atañe al agravio manifestado por el recurrente. En cuanto a los contenidos: **1.- Número de concesiones a veinte años para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de tarifas alquiler de cobertura urbana, que se entregaron producto de la convocatoria que el Gobierno del Estado publicó el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial del Estado de Yucatán y en medios locales;** **2.- A quién se le entregó el contrato de concesión, personas físicas y jurídicas, y** **3.- A qué agrupación, asociación o institución de organización, etc., pertenece cada una de las personas mencionadas y sus datos personales.** En consecuencia, que la información proporcionada por la autoridad no incluyó actividades para la forma de consultarla, por lo que resultó ambigua e imprecisa.

En lo que concierne al acceso a la información, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el **artículo 129** la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente los documentos que se encuentran en sus archivos, en cualquiera de los formatos existentes, conforme las características técnicas de la información que se encuentre así lo permita.

Asimismo, es necesario mencionar el **artículo 130 de la Ley General de la Materia**, determina que en los casos en que la información requerida obre en formatos electrónicos disponibles en internet, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede **consultar, reproducir o adquirir** dicha información.

En razón de lo precedente, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 06743/2016, que resultó competente, esta es, la **Dirección de Transportes**, se utilizó la búsqueda de la información peticionada, conforme en la parte superior de los contenidos de información: 1, 2 y 3, contrario a lo que dice el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no le indicó al particular la

forma en la que puede consultarse, reproducirse o adquirir dicha información, es decir, no señaló el procedimiento y forma para que se tenga el acceso a la misma, pues no le instruyó como efectuar la búsqueda ni tampoco le proporcionó el link como dijo la autoridad

Consecuentemente, al haber sido requerido por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso al expediente 00783518, si le causó agravios al particular, pues no le comunicó dicha información que deseaba conocer.

Finalmente, esta autoridad, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto, consultó el link: <http://www.transparencia.gob.mx>, considerando que al ingresar se carga una ventana inherente al "Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia", que presenta un formulario que en su parte superior dice "Consulta por Sujeto Obligado", y que tiene diversos campos de búsqueda, como son: "Entidad Federativa", "Tipo de Sujeto Obligado", "Subvenciones", "Programa" y "Formato", que para fines ilustrativos se insertará la captura de pantalla por objeto de referencia:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO FEDERAL DE TRANSPARENCIA
CALLE DE LA PAZ 100, CENTRO, CIUDAD DE MEXICO, CDMX, MEXICO
TEL: 52 55 5620 4000 FAX: 52 55 5620 4001

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO FEDERAL DE TRANSPARENCIA

Asimismo, continuando con la ejecución de la facultad prevista, se procedió al llenado del formulario que antecede, dando como resultado los datos siguientes: **Yucatán, Poder Ejecutivo** y en esta parte se señalan los datos de la **Secretaría General de Gobierno**, en la última de las casillas que se relacionan con el artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 16, fracción XXVII (las concesiones, contratos, permisos, licencias y autorizaciones otorgados), respectivamente, y al seleccionar la opción correcta se despliega una tabla con los rubros siguientes: "Nombre (s)", "Primer Apellido", "Segundo Apellido", "Razón Social Del Titular", "Fecha de Inicio de Vigencia", "Fecha de Término de Vigencia", entre otros, que contiene 6,657 registros de concesiones otorgadas en el Estado de Yucatán, que señalan como fecha de inicio de vigencia, los años: 2000, 2001, 2004, 2006, 2009, 2014, así como de término en los años 2020, 2021, 2024, 2025, entre otros, según corresponda.

En virtud de lo anterior, se desprando que el Sujeto Obligado, determinó poner a disposición del ciudadano una liga de internet: http://www.transparencia.gob.mx, de la cual no se puede obtener la información que es de su interés conocer, ya que la liga electrónica proporcionada únicamente remite a una ventana de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, no se vislumbró información alguna que precise claramente la petición, resultando imposible que el ciudadano pudiera conocer, máxime, que los datos encontrados en el formato de la fracción XXVII, del artículo 16 de la Ley General en cita, no corresponde con los peticionarios, toda vez que no se proporcionó alguno que indique como fecha de inicio de vigencia ni la fecha de inicio de vigencia, y que fuere otorgada con motivo de la convocatoria de licitación de abril de dos mil diecisiete, pues atendiendo a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán que regula las concesiones vehiculares de transporte, se integrará con las concesiones otorgadas, señalando la fecha de su expedición y la descripción de las convocatorias públicas para solicitar el respectivo otorgamiento, así como el nombre de los titulares de cada concesión, entre otros.

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quien suscribe, que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante el oficio marcado con el número SUB/DU-1A1-062/18, de fecha cinco de agosto de dos mil dieciocho, en su última página, solicitó: "comulsoarse al artículo 16 de la Ley General de Transparencia. Acceso a la Información Pública y mandato de información gubernamentales, conforme a derecho le

correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."; aseveración emitida por parte del subsecretario de Planeación, aprobada, pues de conformidad con lo señalado en la resolución anterior, en la presente resolución, se desprende que lo procedente es la modificación de la respuesta recaída a la **solicitud de acceso** marcada con el folio 007535, así como la confirmación; por lo que, se tiene por reproducido lo precisado en el antecedente que antecede.

NOVENO.- En merito de lo anteriormente expuesto, resulta procedente modificar la respuesta recaída a la solicitud marcada con el folio 007535, emitida por la subsecretaría de Planeación, por lo que, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiere nuevamente a la Secretaría de Transporte, para que efectúe la búsqueda exhaustiva y reproducible de los contenidos de información: **1.- Número de concesiones a voluntad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de línea de autotaxi, de cobertura urbana, que se entregaron producto de la licitación que para tales efectos publicó el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Transporte, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete en el Estado de Yucatán, por el Gobierno del Estado de Yucatán y en medios locales de comunicación, en cada una de estas concesiones, personas físicas, morales, o en forma de equipación cooperativo, sindicato, organización, asociación o grupo de personas beneficiarias, y cuántos fueron cancelados o entregados al particular, y la entrega al particular en la modalidad mencionada, de modo que se encuentre disponible para su consulta en cualquier medio, de modo que se encuentre disponible y diandad los pasos a seguir para obtenerla.**

II.- Modifique al respecto las acciones realizadas, conforme a derecho correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Lleve a cabo las acciones correspondientes en las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Por lo antes expuesto, se ordena lo siguiente:

ARTÍCULO IV. F.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 131 fracción III. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número 1273615, emitida por parte del Sujeto Obligado, misma que fue notificada por el recurrente a través de la Plataforma Institucional de Transparencia y Acceso a la Información, el día seis de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO**, **OCAVO** y **NOVENO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 131 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutorio Plenario de Autoextinción en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de extinción de la información solicitada implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplimiento procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En virtud que el particular en cuestión se advirtió que **el particular** no proporcionó medio electrónico para recibir y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62 fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice el envío de notificaciones de este Organismo Autónomo, acorde al último párrafo del artículo 131 de la Ley.

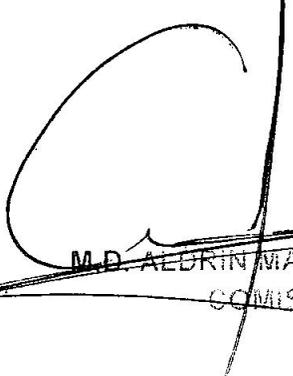
CUARTO. Con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado ordena que la notificación de la presente determinación se realice de manera personal a la **Unidad de Transparencia** correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,

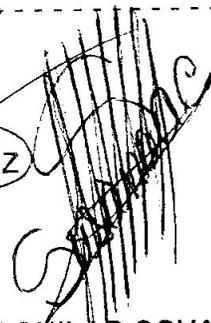
aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firmaron: la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de octubre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA